



**Ayuntamiento
de Fuengirola**

Concejalía de Fiestas y Tradiciones

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD
RELATIVO A LAS ACTUACIONES ARTÍSTICAS DE LA FERIA DEL ROSARIO DE
2024**

1. OBJETO, NATURALEZA Y JUSTIFICACIÓN DE LAS NECESIDADES.
2. PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.
3. CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR.
4. FACTURACIÓN.
5. PLAZO DE DURACIÓN/EJECUCIÓN.
6. VALOR ESTIMADO. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN. DESGLOSE DE COSTES.
7. MODIFICACIONES.
8. RESPONSABLE DEL CONTRATO. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN ORDINARIA.
9. OTROS.
10. REPERCUSIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.





**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD
RELATIVO A LAS ACTUACIONES ARTÍSTICAS DE LA FERIA DEL ROSARIO DE
2024**

1. OBJETO, NATURALEZA Y JUSTIFICACIÓN DE LAS NECESIDADES

Objeto

La licitación que se promueve tiene por objeto la contratación de varios artistas para su actuación en el Palacio de la Paz de Fuengirola con motivo de la Feria del Rosario de 2024, dividido en seis (6) que se detallan a continuación.

Cada lote se configura como un contrato independiente a los efectos de la licitación y posterior adjudicación.

La mera presentación de propuesta implica la aceptación sin reservas del licitador y del adjudicatario, de las condiciones establecidas en los pliegos que rigen esta contratación.

Los artistas y las fechas de actuación son los siguientes:

ARTISTA	FECHA
María Terremoto	7 de octubre de 2024 (Festival flamenco)
Musical Tadeo Jones “La Tabla Esmeralda”	8 de octubre de 2024
Manuel Lombo	9 de octubre de 2024
Sergio Dalma	10 de octubre de 2024
Daniell Fez	11 de octubre de 2024
Los 40 Session	12 de octubre de 2024

Cada actuación desarrollada por los referidos artistas constituye un lote, contemplándose, por tanto, un total de seis (6) lotes:

- Lote 1: Actuación de María Terremoto
- Lote 2: Actuación de Musical Tadeo Jones “La Tabla Esmeralda”
- Lote 3: Actuación de Manuel Lombo





Ayuntamiento de Fuengirola

Concejalía de Fiestas y Tradiciones

- Lote 4: Actuación de Sergio Dalma
- Lote 5: Actuación de Daniel Fez
- Lote 6: Los 40 Session

Código CPV

92312000-1 – Servicios artísticos

Naturaleza

Conforme a lo establecido en el artículo 25.1.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (la “LCSP”), “[...] *tendrán carácter privado los siguientes contratos: 1.º Los contratos de servicios [...] que tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos con número de referencia CPV de 79995000-5 a 79995200-7, y de 92000000-1 a 92700000-8, excepto 92230000-2, 92231000-9 y 92232000-6. [...]*”

Los servicios artísticos objeto del presente contrato, bajo el código CPV 92312000-1, quedan comprendidos en los números de referencia CPV anteriormente citados y no forman parte de las tres excepciones reseñadas, por lo que este contrato tendrá la consideración de contrato privado.

En este sentido se ha pronunciado la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado respecto a los contratos relativos a las actuaciones de artistas en su Informe 7/2018, de 2 de julio de 2018, en el que señala que “[...] *estamos en presencia de contratos calificados por la [LCSP] como contratos privados.*”

El régimen jurídico propio de estos contratos se recoge en el segundo párrafo del artículo 26.2 de la LCSP, que dispone que “[...] *a los contratos mencionados en los números 1.º y 2.º de la letra a) del apartado primero del artículo [25], les resultarán de aplicación, además del Libro Primero de la presente Ley, el Libro Segundo de la misma en cuanto a su preparación y adjudicación. En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, salvo lo establecido en los artículos de esta Ley relativos a las condiciones especiales de ejecución, modificación, cesión, subcontratación y resolución de los contratos, que les serán de aplicación cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada.*”





Ayuntamiento de Fuengirola

Concejalía de Fiestas y Tradiciones

Por último, debe reseñarse que la contratación de artistas a través de representantes, exclusivos o no, no altera la naturaleza del contrato. Así se expresa, en especial, el Informe 50/06, de 11 de diciembre de 2006, de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado.

Justificación de la necesidad

En honor de la patrona de Fuengirola, la Virgen del Rosario, se celebra en nuestra localidad las Feria y Fiestas del Rosario del 6 al 12 de octubre de 2024. Dicha celebración lleva consigo la realización de una serie de festejos en los que participan nuestros vecinos, personas de localidades limítrofes y numerosos turistas y visitantes atraídos por la mencionada feria.

Entre las actividades programadas para la Feria del Rosario de 2024, figuran las actuaciones de varios artistas para amenizar las celebraciones. La elección de los artistas a contratar responde tanto a la calidad de los espectáculos de cada uno de ellos, como a la variedad de géneros que representan.

El Ayuntamiento de Fuengirola es el responsable de organizar anualmente esta Feria del Rosario. Así pues, y en cumplimiento de las competencias que este Ayuntamiento tiene atribuidas según el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la organización de ferias y la promoción de la cultura, es voluntad del equipo de gobierno organizar la programación de los conciertos y actuaciones artísticas de dicha feria y proceder a la contratación de las mismas.

Por ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP, se hace constar la idoneidad del objeto y contenido del contrato proyectado para satisfacer esta necesidad, siendo necesaria, por tanto, la tramitación del correspondiente expediente de contratación.

2. PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

2.1. Elección del Procedimiento de Licitación

El procedimiento de adjudicación del presente contrato será el procedimiento negociado sin publicidad por razones artísticas, al amparo de lo establecido en el artículo 168.a) 2.º de la LCSP.

Justificación:





Ayuntamiento de Fuengirola

Concejalía de Fiestas y Tradiciones

El artículo 168 de la LCSP establece que “[l]os órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación únicamente en los siguientes casos:

a) En los contratos de [...] servicios [...], en los casos en que:

[...] 2.º Cuando [...] los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte única no integrante del Patrimonio Histórico español o actuación artística única; que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial. [...]

En su Informe 7/2018, de 2 de julio de 2018, la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado indica que, si bien “[e]l recurso al contrato negociado sin publicidad regulado en el artículo 168 [de la LCSP] tiene unas causas muy estrictas derivadas de la necesidad intrínseca de proteger el principio básico de la libre competencia a través de la publicidad de los contratos”, “[a] la luz de la nueva [LCSP,] podemos apreciar que el artículo 168 a) 2º alude a [las razones artísticas] nuevamente, por lo que podemos llegar a la conclusión de que resulta posible seguir recurriendo al procedimiento negociado sin publicidad para contratos de carácter artístico en que la prestación tenga la peculiaridad de su carácter único [...]” (subrayado añadido).

En lo que respecta al carácter único de las prestaciones artísticas, la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, en el mentado Informe 7/2018, se remite a lo manifestado en su Informe 41/96, de 22 de julio de 1996. En este último, la Junta Consultiva señaló, en línea con lo ya sostenido en el Informe 35/96, de 30 de mayo de 1996, que “las razones artísticas son suficientes para considerar que sólo puede encomendarse el objeto del contrato a un único empresario, pues una interpretación contraria dejaría vacío de sentido el precepto u obligaría a una labor ímproba de determinar cuándo una obra artística puede ser llevada a cabo o no por otro artista o empresario, introduciendo un elevado grado de inseguridad jurídica” (subrayado añadido).

Debe remarcar que al señalar lo anterior, la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado se manifestó “conforme con el criterio manifestado por el Instituto consultante”, el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (“INAEM”). Este último, en su escrito de consulta, expresó lo siguiente:

“Se trataría en realidad de dilucidar aquí qué quiere decir que haya ‘un único empresario capaz de llevarlo a cabo’. Es opinión de este Instituto que todos los trabajos artísticos son únicos y,





Ayuntamiento de Fuengirola

Concejalía de Fiestas y Tradiciones

lógicamente, el artista que los realiza es único en relación con su propia obra. Y eso es lo que viene a decir la Ley.

Si no, y por reducción al absurdo podría llegarse a conclusiones tales como que no se puede adquirir, por ejemplo, un cuadro de Picasso, sin haber convocado un concurso previo, porque ‘un cuadro’ es algo de lo que hay más de uno y puede pintar más de una persona. Debería parecer igual de absurdo el no poder contratar una orquesta determinada sin convocar previamente un concurso mundial o nacional de orquestas porque orquestas hay más de una. A nuestro modo de ver, la Ley va precisamente contra esta última interpretación y en la línea de que toda producción artística es única. Esto es, las razones artísticas determinan que el empresario sea único.

Por otra parte, cuando se promueve concurrencia en el sentido y de la forma que la trata la Ley debe resolverse la adjudicación de acuerdo con criterios objetivos. Y no hay criterios objetivos que se puedan utilizar a la hora de valorar lo artístico. No se trata de seleccionar una orquesta frente a otra por el precio, o el número de veces que ha interpretado a tal o cual compositor, sino que lo que se valora es su cabida en el espectáculo que trata de ofrecerse al público. Y esa decisión está, y creemos que debe estar, dentro del ámbito de la autonomía artística de las personas designadas para llevar a cabo la programación del INAEM. Insistiendo en lo anterior, se contrata a una orquesta por ser ella misma, no por ser una de tantas que tocan música.

Por eso existen en el mercado versiones distintas de una misma composición y consideramos que cada una de ellas es única y no intercambiable con las demás” (subrayados añadidos).

Siendo todo lo anterior aplicable al caso que nos ocupa, cabe concluir que nos encontramos ante contratos de carácter artístico cuyo objeto son trabajos artísticos de naturaleza única. Asimismo, estas actuaciones se adecúan al programa de actuaciones que desea organizar el Ayuntamiento de Fuengirola conforme a lo justificado en el apartado 1 de la presente Memoria.

Se propone, pues, la licitación de este contrato sin promover la concurrencia y a través del procedimiento negociado sin publicidad al amparo del artículo 168.a) 2º) de la LCSP, al no existir otros licitadores que puedan ejecutar el objeto del contrato más allá de los artistas contemplados.

El presente contrato, para cada uno de sus lotes, sólo puede encomendarse, por lo tanto, bien directamente a los artistas, bien a la persona, física o jurídica, que los represente, ya sea en régimen de exclusiva o no.





Ayuntamiento de Fuengirola

Concejalía de Fiestas y Tradiciones

Respecto a este último punto, y como se ha manifestado anteriormente, la contratación de artistas a través de representantes, exclusivos o no, no altera la naturaleza del contrato (Informe 50/06, de 11 de diciembre de 2006, de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado).

En este último caso, será necesario incorporar al expediente del contrato adjudicado por procedimiento negociado sin publicidad por razones artísticas documento justificativo en el que se acredite efectivamente dicha representación.

2.2. Habilitación empresarial

No será exigible habilitación empresarial.

2.3. Clasificación

No será exigible la clasificación del empresario.

2.4. Solvencia

- Solvencia económica y financiera

La solvencia económica y financiera se acreditará:

*Mediante declaración sobre el volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a una vez y media el valor estimado del contrato.

El volumen anual de negocios se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Justificación:

Se entiende que el adjudicatario debe tener recursos económicos adecuados para atender al Ayuntamiento con el nivel de servicio requerido y que además esa situación económica sea





Ayuntamiento de Fuengirola

Concejalía de Fiestas y Tradiciones

estable en los años anteriores a la adjudicación del contrato y así asegurar la prestación del servicio.

- Solvencia técnica o profesional

La solvencia técnica o profesional se acreditará de la siguiente forma:

*Relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos o servicios acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, cuando exista clasificación aplicable a este último se atenderá al grupo y subgrupo de clasificación al que pertenecen unos y otros, y en los demás casos a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.

Para acreditar la solvencia necesaria para la celebración del contrato, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas. En este supuesto deberá acreditar que para la ejecución del mismo dispone los referidos medios, debiendo en estos casos aportar certificado emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia.

Justificación:

Se elige este medio de acreditación entendiéndose que es el más adecuado al objeto del contrato, siendo de gran importancia trabajar con una entidad de reconocida trayectoria previa en la prestación de servicios objeto de esta licitación.

2.5. Adscripción de medios





No se contempla la adscripción de medios.

2.6. Criterios de Adjudicación. Aspectos objeto de negociación.

Se establece el precio como único criterio de adjudicación en base a que, como establece el artículo 145.3.g de la Ley 9/2017 “*La aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de los siguientes contratos [...]*”

Contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.”

En este caso nos encontramos ante un contrato cuyo objeto está perfectamente definido técnicamente y nos encontramos también ante la imposibilidad de modificar los plazos de entrega, por lo que el precio es el único factor determinante de la adjudicación, sin perjuicio de los aspectos que sí podrán ser objeto de negociación que no podrán variar los requisitos técnicos mínimos pero sí podrán ser éstos mejorados por el licitador.

La licitación se realizará sin promover la concurrencia al amparo del artículo 168.a) 2.º de la LCSP, conforme a lo indicado en el apartado 2.1. de la presente Memoria justificativa.

No pudiendo encomendarse el objeto del contrato a otros empresarios, se negociará con estos, para cada lote, exclusivamente los aspectos mejorables en las condiciones de prestación del servicio, siendo estos:

- la mayor duración de la actuación de cada uno de los artistas como aspecto técnico.
- Pacto de no competencia, que supone la negociación de la obligación de no llevar a cabo ninguna actuación en el término municipal de Fuengirola ni en los colindantes al lugar de celebración de los espectáculos objeto del contrato, en el plazo de siete (7) días naturales antes y después de la fecha del mismo. En este caso se podrá negociar con el licitador la ampliación de rango y plazo del pacto de no competencia, pero deberá, en todo caso, cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas.

Justificación:

No se valorarán criterios de adjudicación de ofertas para este expediente, quedando estos en meros aspectos de negociación económicos y técnicos, debido a que la presente Memoria se redacta a propuesta de la Concejala delegada de Fiestas y Tradiciones para que el contrato se





Ayuntamiento de Fuengirola

Concejalía de Fiestas y Tradiciones

formalice con los artistas programados o sus representantes, exclusivos o no, y sin que sea posible la concurrencia de otros posibles licitadores,

Por lo que se refiere al pacto de no competencia, éste supone una protección razonable y proporcionada del contrato por el perjuicio económico y de imagen que podría causar el hecho de que se celebre la misma actividad a pocos kilómetros de distancia y en fechas muy cercanas entre sí.

2.7. Criterios para apreciar el carácter anormal o desproporcionado de las ofertas

No resulta de aplicación.

2.8. Umbral

No resulta de aplicación.

2.9. Requisitos mínimos de la prestación objeto del contrato

Los requisitos mínimos de la prestación objeto del contrato aparecen reseñados en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

2.10. Condición especial de ejecución del contrato

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, se establece como condición especial de ejecución de carácter medioambiental, para cada lote, por su vinculación con el objeto del contrato, la siguiente:

- Todas las comunicaciones del contratista relativas al contrato, entrega de informes, etc., deberán ser en formato electrónico y enviados vía correo electrónico, para evitar en todo momento el uso de papel en la ejecución de la prestación del servicio.

Justificación:

Mediante esta condición especial de ejecución del contrato se valora la concienciación y el compromiso medioambiental del adjudicatario, al tratarse de una actividad relacionada con oficinas y despachos, donde el papel ha sido tradicionalmente un medio material propio de la actividad, susceptible de ser reemplazado por el uso de las nuevas tecnologías.

2.11. Invitaciones a participar en el procedimiento negociado sin publicidad





Ayuntamiento de Fuengirola

Concejalía de Fiestas y Tradiciones

A la luz de lo anterior, las invitaciones a participar en el procedimiento negociado sin publicidad se cursarán a las siguientes personas, físicas o jurídicas; y, en su caso, a las direcciones de correo electrónico que obran en el expediente:

- HUGO PÉREZ SÁNCHEZ, con DNI ***0575**, en representación de la artista de la siguiente actuación:

Lote 1: María Terremoto

- TADEO DE CARNE Y HUESO A.I.E., con DNI V13748108, en representación del espectáculo:

Lote 2: Tadeo Jones, la Tabla Esmeralda El Musical”

- CALIPEDIA PRODUCTIONS S.L., con CIF B90254210 en representación del artista de la siguiente actuación:

Lote 3 Manuel Lombo

- L.A. ROCK ENTERTAINMENT S.L., con B8260496, en representación del artista de la siguiente actuación:

Lote 4: Sergio Dalma

- MANAGEMENT I PRODUCCIONS CULTURALS S.L., con CIF B62835301, en representación del artista de la siguiente actuación:

Lote 5: Daniel Fez

- SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSIÓN S.L., con CIF B28016970, en representación de los artistas de la siguiente actuación:

Lote 6: Los 40 Session

3. CONVENIO COLECTIVO DE REFERENCIA

No procede.





4. FACTURACIÓN

Se presentará una única factura tras la finalización del servicio y, una vez ejecutado a satisfacción de la Administración, se procederá a su abono en los plazos que determina el artículo 198 de la LCSP.

En ningún caso se procederá al pago si la actuación contratada no se ejecuta, salvo que tal falta de ejecución sea exclusivamente imputable al Ayuntamiento. Por tanto, el pago del contrato no se hará efectivo en caso de suspensión de la actuación.

Datos de la factura:

- El órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública: la Intervención Municipal (Código de Factura Electrónica: LA0004220).
- El órgano de contratación: la Junta de Gobierno Local (Código de Factura Electrónica: L01290542).
- El destinatario de la prestación: la Concejalía de Fiestas y Tradiciones (Código de Factura Electrónica: LA0004021).

5. PLAZO DE DURACIÓN/EJECUCIÓN

ARTISTA	FECHA
María Terremoto	7 de octubre de 2024 (Festival flamenco)
Musical Tadeo Jones “La Tabla Esmeralda”	8 de octubre de 2024
Manuel Lombo	9 de octubre de 2024
Sergio Dalma	10 de octubre de 2024
Daniel Fez	11 de octubre de 2024
Los 40 Session	12 de octubre de 2024

Justificación:





Ayuntamiento de Fuengirola

Concejalía de Fiestas y Tradiciones

La duración del contrato comprenderá desde la formalización hasta la finalización de cada uno de las actuaciones.

6. VALOR ESTIMADO. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN. DESGLOSE DE COSTES.

Valor Estimado

El valor estimado es de 111.100,00 €, IVA no incluido.

El valor estimado se desglosa por lote como sigue:

	ARTISTA	FECHA	VALOR ESTIMADO (IVA no incluido)
Lote 1	María Terremoto	07.10.23	7.000,00 €
Lote 2	Musical Tadeo Jones “La Tabla Esmeralda”	08.10.23	7.200,00 €
Lote 3	Manuel Lombo	09.10.23	14.400,00 €
Lote 4	Sergio Dalma	10.10.23	50.000,00 €
Lote 5	Daniel Fez	11.10.23	7.500,00 €
Lote 6	Los 40 Session	12.10.23	25.000,00 €

Presupuesto base de licitación

El presupuesto base de licitación es de 134.431,00 €, IVA incluido.

El presupuesto base de licitación se desglosa por lote como sigue:

	ARTISTA	IVA	PRECIO (IVA incluido)
Lote 1	María Terremoto	21 %	8.470,00 €





Ayuntamiento de Fuengirola

Concejalía de Fiestas y Tradiciones

Lote 2	Musical Tadeo Jones “La Tabla Esmeralda”	21 %	8.712,00 €
Lote 3	Manuel Lombo	21 %	17.424,00 €
Lote 4	Sergio Dalma	21 %	60.500,00 €
Lote 5	Daniel Fez	21 %	9.075,00 €
Lote 6	Los 40 Session	21 %	30.250,00 €

*Este presupuesto máximo estimado de licitación no supondrá en ningún momento un compromiso de gasto obligatorio para esta entidad, no siendo necesario gastar el presupuesto en su integridad.

Desglose de Costes

Para el cálculo del valor estimado del contrato se ha tenido en cuenta los precios habituales en el mercado y, en especial, al caché por actuación de los distintos artistas.

ACTUACIÓN MARÍA TERREMOTO	
COSTES DIRECTOS	5.882,35€
Caché	4.705,88€
Transporte y producción	1.176,47€
COSTES INDIRECTOS	0 €
TOTAL COSTES	5.882,35€
Gastos generales de estructura (13%)	764,71€
Beneficio industrial (6%)	352,94€
TOTAL	7.000 €

ACTUACIÓN TADEO JONES “LA TABLA ESMERALDA”	
COSTES DIRECTOS	6.050,42€
Caché	4.840,34€
Transporte y producción	1.210,08€
COSTES INDIRECTOS	0 €
TOTAL COSTES	6.050,42€
Gastos generales de estructura (13%)	786,55€





Ayuntamiento de Fuengirola

Concejalía de Fiestas y Tradiciones

Beneficio industrial (6%)	363,03€
TOTAL	7.200,00€

ACTUACIÓN MANUEL LOMBO	
COSTES DIRECTOS	12.100,84€
Caché	9.680,67€
Transporte y producción	2.420,17€
COSTES INDIRECTOS	0 €
TOTAL COSTES	12.100,84€
Gastos generales de estructura (13%)	1.573,11€
Beneficio industrial (6%)	726,05€
TOTAL	14.400,00€

ACTUACIÓN SERGIO DALMA	
COSTES DIRECTOS	42.016,81€
Caché	33.613,45€
Transporte y producción	8.403,36€
COSTES INDIRECTOS	0 €
TOTAL COSTES	42.016,81€
Gastos generales de estructura (13%)	5.462,19€
Beneficio industrial (6%)	2.521,01€
TOTAL	50.000,00€

ACTUACIÓN DANIEL FEZ	
COSTES DIRECTOS	6.302,52€
Caché	5.042,02€
Transporte y producción	1.260,50€
COSTES INDIRECTOS	0 €
TOTAL COSTES	6.302,52€
Gastos generales de estructura (13%)	819,33€





Ayuntamiento de Fuengirola

Concejalía de Fiestas y Tradiciones

Beneficio industrial (6%)	378,15€
TOTAL	7.500,00€

ACTUACIÓN LOS 40 SESSION	
COSTES DIRECTOS	21.008,40€
Caché	16.806,72€
Transporte y producción	4.201,68€
COSTES INDIRECTOS	0 €
TOTAL COSTES	21.008,40€
Gastos generales de estructura (13%)	2.731,09€
Beneficio industrial (6%)	1.260,50€
TOTAL	25.000,00€

*Desglose de costes sin IVA.

Este caché por actuación depende de factores tales como el lugar o localidad en el que se desarrolla la actuación, el espacio en el que se actúa o los propios representantes de los artistas, entre otros. Además, esta cifra fluctúa en función de la época del año, la popularidad del artista en un momento particular o si estos se encuentran de gira debido a la promoción de alguna creación artística reciente.

Por estas razones, y a la vista de la complejidad de su cálculo, el importe del caché suele determinarse mediante consulta al artista concernido, directamente o a través de su representante.

En este sentido, el método de cálculo aplicado en la presente licitación para establecer el valor estimado es la consulta directa con el artista, bien a este último o bien a través de su representante.

7. MODIFICACIONES.

No se prevén modificaciones.





**Ayuntamiento
de Fuengirola**

Concejalía de Fiestas y Tradiciones

8. RESPONSABLE DE LOS CONTRATOS DERIVADOS. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN ORDINARIA.

- Responsable del contrato: Margarita del Corral Cervera, Técnico de Administración General de la Concejalía de Fiestas y Tradiciones.

- Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria: Concejalía de Fiestas y Tradiciones.

9. OTROS.

9.1. Seguros

No se exige acreditar la titularidad de una Póliza de Seguros.

9.2. Partida presupuestaria

33801-22609 – Actividades culturales

9.3. Incompatibilidad

Ningún tercero ha participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, ni ha asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación.

9.4. Subcontratación

De acuerdo con lo establecido en el artículo 251, apartados 1 y 2.e), los servicios artísticos objeto de este contrato no podrán ser objeto de subcontratación y habrán de ser ejecutados directamente por los contratistas.

Justificación:

Por la naturaleza y peculiaridades del objeto del presente contrato, consistente en la ejecución de prestaciones de carácter personalísimo, no se permite la subcontratación.





9.5. Cesión de datos

En la ejecución de los contratos no se requiere de la cesión y/o tratamiento de datos por parte del Ayuntamiento al contratista.

10. REPERCUSIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.

Con referencia al expediente de contratación y visto lo referido en la Disposición Adicional Tercera, ‘Normas específicas de contratación pública en las Entidades Locales’, de la LCSP, que establece que “[...] 3. Los actos de fiscalización se ejercen por el órgano Interventor de la Entidad local. Esta fiscalización recaerá también sobre valoración que se incorpore al expediente de contratación sobre las repercusiones de cada nuevo contrato, excepto los contratos menores, en el cumplimiento por la Entidad local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. [...]”, se considera necesario pronunciarse sobre la repercusión del contrato propuesto en los citados principios.

El principio de estabilidad presupuestaria, entendido como la capacidad o necesidad de financiación en términos presupuestarios SEC-10, es la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

A este respecto, debe indicarse que el gasto previsto se encuentra recogido en el presupuesto municipal y en consonancia con los resultados recogidos en el informe de evaluación del cumplimiento de la estabilidad presupuestaria de la aprobación del presupuesto, cumple con el principio de estabilidad.

El contrato producirá gastos en los presupuestos de la entidad:

*Año 2024 Gastos: 134.431,00 €, IVA incluido.

El principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad de financiación de los compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, engloba tanto la deuda financiera, como la deuda comercial.





Ayuntamiento de Fuengirola

Concejalía de Fiestas y Tradiciones

En cuanto a la deuda financiera se informa que no ha sido necesario formalizar una operación de crédito para financiar la contratación referida.

En relación con la deuda comercial, los compromisos de gasto generados por esta contratación producirán el cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores y las disposiciones previstas en el Plan de Tesorería de la entidad.

Por otro lado, el estudio de sostenibilidad debe englobar las repercusiones y efectos económicos que generará el contrato propuesto, tanto durante su ejecución como durante toda la vida útil de la obra, suministro o servicio objeto del mismo, en base a la valoración de los gastos futuros o colaterales a los que dé lugar, entendidos como tales los costes de mantenimiento, seguros, conservación, desmontaje, etc. A continuación se detallan los gastos futuros o colaterales que el contrato dará lugar:

*Año 2024: Gastos colaterales (costes de mantenimiento, seguros, conservación, desmontaje, etc.): 0 €.

Por todo lo anterior, se concluye que el contrato propuesto contribuirá al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y de la contratación propuesta.



